

de es la fuerza de la opinion en materia de esta clase, que son en aquellas circunstancias habio que tribuir este homenaje al decoro nacional. Y si bien es cierto que para la organizacion de estas juntas no parece que se consultaron los verdaderos intereses de la instruccion popular ni se procedió en todo conforme à la que la razon aconseja, todavia se reconoció el principio de inspeccion especial, continua, regular é inmediata.

Estas juntas ahora comisiones, deben tener un origen mas popular y analogo à los principios de Gobierno que nos rigen. Se crean para servicio inmediato del pueblo, y en su organizacion entra la idea de interesar al pueblo y llevarle à que tome en este negocio la parte necesaria para que la educacion se generalice.

De muy antiguo han estado las escuelas en España à cargo de los respectivos ayuntamientos, administradores naturales de los intereses del vecindario, y continuarian sin duda en el mismo estado, si la instruccion del pueblo no hubiese venido à ser un negocio mucho mas urgente é importante que lo era en otro tiempo, ó si no exigiese mayores cuidados y mayor vigilancia; un cargo, en fin, que supone algunos conocimientos especiales, y que es incompatible con las varias y graves atenciones de aquellas corporaciones. Mas si el legislador ha creido necesario que el cuidado de las escuelas venga à ser un encargo especial y preferente, encomendado à corporaciones que se ocupan solo de él, no por eso se ha desentendido enteramente de la costumbre, de la conveniencia y aun del derecho que hasta cierto punto han tenido las diputaciones y ayuntamientos de vigilar este servicio que pagan. Ha querido por esta razon que las comisiones emanas de las diputaciones y ayuntamientos, y se compongan de individuos de estas mismas corporaciones, y de otros nombrados ó propuestos por ellas; con un eclesiástico que frecuentemente se ha agregado entre nosotros à aquellos cuerpos en negocios de esta especie, y cuya concurrencia en materias de educacion es conveniente. Se ha propuesto que vengan à ser de algun modo comisiones auxiliares de las diputaciones y ayuntamientos para un objeto determinado; aunque para el mejor arreglo de este interesante servicio se haya dispuesto que se entiendan directamente las comisiones locales con las superiores, y estas con la direccion general de Estudios; y en el supuesto de que tal es su origen y caracter, hay motivos de esperar que las comisiones conservarán las estrechas relaciones que las unen à las diputaciones y ayuntamientos, y se considerarán como colaboradores suyos en el desempeño de deberes de que se descarga à aquella corporacion.

Creadas las comisiones de instruccion primaria como instrumentos ó medios necesarios para plantear y sostener un sistema de educacion nacional que pueda promover y difundir la verdadera civilizacion, ó un sistema de educacion é instruccion que corresponda à las grandes variaciones que han tenido lugar en las ideas, los hábitos y las necesidades de los individuos, de las familias, de los pueblos, y del Gobierno mismo, no pueden desconocer que su tendencia y sus esfuerzos deben dirigirse à este objeto, cuya magnitud y trascendencia es pronta desde luego. Penetradas de que la causa principal de todos los grandes desórdenes, de los mayores crímenes, de la sangre que se derrama, en una palabra, de la inseguridad y de la inquietud en que se vive, es la mala educacion y la ignorancia del pueblo; convencidas de que solo una buena educacion moral, religiosa, intelectual é industrial, puede disminuir los males que afligen à la sociedad actual, y preservar à las nuevas generaciones de las funestas consecuencias que son de recelar para lo sucesivo; y persuadidas por último de que están destinadas à contri-

buir al resultado que se apelea en esta materia, S. M. espera que se dedicarán con el celo y la eficacia correspondientes à un servicio de tanta influencia en el porvenir de la patria.

Para que esas comisiones puedan corresponder dignamente à su origen y al noble encargo que se las confiere, y tambien para que sus conatos produzcan efecto desde luego, convendrá en primer lugar que procuren conservar las escuelas existentes, reconociendo su actual estado, proviendo à sus necesidades mas urgentes, reformando las que lo merezcan, y procediendo à estas reformas con circunspeccion y conforme à lo dispuesto en el reglamento; tomando en consideracion las indicaciones que el mismo contiene, por si las encuentra de facil y conveniente aplicacion. Tratarán despues de establecer escuelas donde faltan, à fin de que las clases mas pobres puedan cultivar su razon hasta el punto necesario à todo el que vive en la sociedad civil; y cuidarán de que los niños mas desdichados de medios aprovechen la enseñanza, evitando à toda costa que permanezcan abandonados sin ninguna especie de preparacion para mejorar su suerte futura ó se habiten à la mediocidad y à los vicios que la ociosidad produce y sostiene. Promoverán el aumento y prosperidad de estos establecimientos sin perderlos de vista ni un solo instante; y por cuanto los maestros son en último resultado los que hacen buenas ó malas útiles ó inútiles las escuelas, será muy conveniente que traten con ahinco de proporcionar recursos para obtenerlos buenos, aspirando à que sean cada dia mas instruidos y mas aptos, contribuyendo à facilitarles una subsistencia segura y decente, auxiliándolos con sus luces y consejos, y dispensándoles la proteccion de que frecuentemente necesitan en las discusiones, parcialidades y pequenezas de los pueblos, especialmente en los de corto vecindario.

No por esto disimularán en ninguna caso la ineptitud de los maestros por defecto de conocimientos, y menos por desarreglo de conducta. La falta de instruccion podrá remediar se mas ó menos por medio de la aplicacion, y con el ejercicio mismo de la enseñanza; pero las malas hábitos se corrigen con mucha dificultad, y el mal ejemplo perjudica mas en un solo dia que la lentitud y escasez de la enseñanza en todo un año. La falta absoluta de educacion es una gran desgracia sin duda; pero lo es mucho mas el haber recibido una educacion viciosa.

Aun despues de establecidas las escuelas y provistas de buenos maestros, necesitan de vigilancia y cuidados asiduos para que lleguen à ser tan útiles como conviene por punto general. S. M. quiere que las comisiones las visiten con frecuencia para estar siempre seguras de que la enseñanza y la disciplina que se sigue en ellas son à propósito para mejorar las costumbres públicas y privadas, para desarrollar el entendimiento, para dar la aptitud y energia que requiere el trabajo productivo, para proporcionar la cultura que corresponde à la vida social, moral y religiosa; y en fin, para formar hombres de bien, inteligentes y capaces de procurarse la subsistencia con honradez y laboriosidad. Deben por lo tanto cuidar de que la educacion consiste en ejercitar exclusiva é inútilmente la memoria à expensas de otras facultades mentales, que se desarrollan todas gradual y progresivamente, suministrando conocimientos verdaderamente útiles; y sobre todo, produciendo hábitos de observacion y raciocinio; hábitos de tolerancia y santa benevolencia, de docilidad, de orden, exactitud, veracidad y respeto à la propiedad ajena; hábitos de limpieza, de actividad, diligencia é industria útil, hábitos en fin que forman

como asimismo el de una comision mixta que tuvo á bien nombrar al efecto, y el parecer de los colegios de las facultades, he venido en decretar en nombre de mi augusta Rija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las juntas superiores gubernativas de medicina y cirugía y de farmacia, pasando el cuidado de la enseñanza de estas facultades, y cuanto tiene relacion con ella, á cargo de la direccion general de Estudios.

Art. 2.º Se formará en la direccion general de Estudios una seccion que entienda en dicha enseñanza, en los mismos términos que la hacen las otras secciones de aquel cuerpo respecto de los demas ramos de la instruccion pública, conforme á lo dispuesto en el reglamento de la misma direccion de 20 de Noviembre último.

Art. 3.º Esta seccion tendrá además á su cargo los negocios de que estaban encargadas las suprimidas juntas, concernientes á la policia, gobierno y economia de las facultades, consultado sin embargo á la direccion entera; y remitiéndose á sus decisiones en aquellos casos que á su juicio sean dudosos y no se reduzcan á mera ejecucion de ley, reglamento ó Real orden vigente.

Art. 4.º El presidente de la direccion general de Estudios lo será tambien de esta seccion para los negocios de que habla el artículo anterior, y por su conducto se harán todas las comunicaciones que ocurrieren. Tendrá voto decisivo en los acuerdos cuando resulte empate, y en los asuntos de la misma seccion ejercera las facultades que el artículo 6.º del citado reglamento le concede respecto de las demas secciones.

Art. 5.º Compondrán la expresada seccion uno de los actuales vocales facultativos de la direccion, elegido por ella; dos facultativos mas de medicina y cirugía, y un farmacéutico, nombrados por mi. Para reemplazar á este último en caso de ausencia ó enfermedad, nombrará la direccion un suplente: pero así este como aquellos han de haber ejercido doce años por lo menos la profesion.

Art. 6.º No se proveeran las primeras plazas que vacaren en la direccion general de Estudios hasta que el número de vocales que componga el total de las secciones quede reducido al de doce señalado por mi Real decreto de 1.º de Setiembre de 1833, entendiéndose esto sin embargo, en el concepto de que la seccion de negocios médicos á de constar siempre de tres facultativos á lo menos, incluso un farmacéutico.

Art. 7.º La direccion general de Estudios, oyendo á la seccion de negocios médicos, propondrá al Gobierno los dependientes que haya menester para la instruccion y despacho de dichos negocios, teniendo presente las determinaciones de las Cortes respecto de las suprimidas juntas, en el último presupuesto, y procurando todas las posibles economias. Tendréislo entendido: y dispondreis su cumplimiento. — Esta enbricado de la Real mano — En Palacio á 25 de Abril de 1839. — A D. Antonio Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. Almería 9 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 135.

En la Gaceta de Madrid del 29 de Abril último se inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la península. — Cuarta seccion. — Excmo. Sr.: Por el artículo 34 del plan provisional de instruccion primaria, está determinado que, así las comisiones provinciales como las locales que en él se establecen para la inspeccion y gobierno de tan importante ramo, se hayan de regir por reglamentos particulares que expedirá el Gobierno. Para llevar á efecto lo prevenido en dicho artículo, S. M. la Reina Gobernadora, oida el dictámen de la Direccion general de estudios, se ha servido aprobar el reglamento que acompaña, y que esa corporacion, en virtud del artículo 11 del que rige, deberá circular á todas las mencionadas comisiones para su conocimiento y pun-

tual observancia. Al propio tiempo, y queriendo S. M. que las mismas corporaciones se penetren de los motivos que han aconsejado su creacion, y que igualmente conozcan su verdadero objeto y caracter, ha tenido por conveniente disponer: que al comunicar este reglamento, se manifiesten tambien las siguientes razones que sirven de fundamento á algunas de las atribuciones y deberes que se señalan á las comisiones de instruccion primaria, para que puedan servirles de gobierno.

La experiencia general de todos los paises donde la educacion pública prospera, ha mostrado que para que esta corresponda á la actual civilizacion europea, es preciso que los establecimientos destinados á la instruccion del pueblo estén siempre, en cuanto posible sea, á la vista del Gobierno, encargado y responsable de este ramo del servicio público, esencial á la felicidad de los gobernados, no conociéndose otro medio de dar á la enseñanza el impulso general; uniforme y sostenido que necesita para progresar.

Al Gobierno supremo, sin embargo, no le es dado el cuidar por sí, é inmediatamente, de cada uno de estos establecimientos, examinar de continuo su verdadero estado, conocerlo con exactitud, juzgar simultáneamente de las circunstancias en que se encuentran, y ocurrir á las necesidades de todos. Tiene que valerse, como en otros ramos, de agentes que le auxilien y pongan en estado de emplear su autoridad y sus medios con oportunidad y provecho. La naturaleza de este servicio exige que tales agentes sean mas bien corporaciones poco numerosas que individuos aislados; corporaciones en que se reúnan variedad de conocimientos y destinos, y hasta vocacion especial en todos, ó por lo menos en algunos de sus individuos. A decir, por otra parte, un servicio debido al convencimiento del bien que resulta, ó á la satisfaccion de contribuir á la felicidad de los demás. No es obligacion que pueda imponerse á un empleado cualquiera, por exacto que es le suponga en el desempeño de sus deberes. Se necesita otro móvil mas poderoso que el de un deber limitado y ordinario para sacrificios de esta especie: es preciso que intervengan sentimientos mas elevados, que se deban á la libre determinacion de la voluntad, ó que sean sacrificios propiamente espontáneos: mas meritorios por lo mismo, y mas dignos de la gratitud general.

Bajo este aspecto se ha mirado en todas partes este negocio, y se ha confiado á hombres benéficos y decididos por la causa de la humanidad el sublime encargo de procurar los adelantamientos de la razon humana. Se han formado en los principales estados de Europa comisiones análogas á las que establezca el plan provisional de instruccion primaria: comision local donde quiera que hay una escuela primaria elemental completa para que pueda cuidar de esta escuela sin grande esfuerzo y sin perderla de vista, comision superior provincial que coide en general de todas las escuelas de la provincia, con quien se entiendan y de quien dependan las comisiones locales; ni muy próxima ni muy distante de estas, y cuyos individuos, por su posicion social, puedan ser susceptibles de la influencia del espíritu del pueblo, de partido ó de familia; que sean personas acomodadas, y tengan las luces y el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

La conveniencia de servirse de estas instituciones para la inspeccion y cuidado de las escuelas, es tan obvia y generalmente conocida, que ya en el plan y reglamento de 1825 se establecieron entre nosotros con el título de juntas de capital y de pueblo, precisamente en la época en que era menos de esperar. Tan gran-

substancialmente la moral del hombre del pueblo.

S. M. no duda que las comisiones de instruccion pública tendrán continuamente presentes las consideraciones que preceden, para que guiadas por ellas, y observando cuanto se previene en el reglamento adjunto, puedan cumplir debidamente con el importante encargo que les está confiado, mereciendo así la gratitud de los pueblos y la satisfaccion de su propia conciencia.

De Real orden lo digo á V. E. para la inteligencia de la direccion, y para que esta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, lo publique y circule. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1839. — Hompoera de Cos. — Sr. Presidente de la Direccion general de Estudios.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes corresponde su cumplimiento. Almería 9 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia hidalgo.

El reglamento que se cita en la anterior Real orden es el siguiente.

**REGLAMENTO PROVISIONAL
DE LAS COMISIONES DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

TITULO 1.

Comisiones superiores de provincia.

Artículo 1.º Las comisiones superiores de instruccion primaria establecidas en virtud de la ley de 21 de Junio de 1838 tienen por objeto vigilar, propagar y elevar la instruccion primaria elemental, y superior en las respectivas provincias.

Art. 2.º Estas comisiones están encargadas de la ejecucion y puntual cumplimiento de las leyes, Reales decretos y órdenes relativas á la instruccion primaria, cuidando de la observancia del reglamento de escuelas y demas providencias emanadas del Gobierno de S. M. y de la direccion general de Estudios.

Art. 3.º El jefe político, ó quien haga sus veces en la provincia, preside de derecho la comision provincial, y en su defecto el individuo de la comision que tuviere mayor edad.

Art. 4.º El encargo de secretario de comision superior provincial será desempeñado por el vocal de la misma comision que se preste á este servicio gratuito; y no habiendo ninguno que se ofrezca á desempeñarlo, se considerará como un cargo anejo al del secretario del gobierno político, conforme á la Real orden de 1.º de Noviembre próximo pasado.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Num. 156.

Restablecida como lo está en esta Provincia la comision de frutos civiles que se creó por Real Decreto de 16 de Febrero de 1824 y siendo preciso conocer las rentas sobre que actualmente debe recaer esta contribucion, con arreglo á los artículos 1, 2, 4, 8, 9 y 10 de la Real instruccion de 13 de Junio del mismo año, exijan VV. las relaciones juradas que ordena el 28 de ella, remitiéndolas á la comision especial del ramo en la Contaduria de esta provincia, con clasificacion de relaciones ó sea con separacion de cada especie distinta y en el término de 30 dias, bien entendidos que este servicio no admite demora y por su exigencia no po-

dré usar de disimulo, y si adoptar las medidas enérgicas que me están marcadas para hacer que sea cumplido con la mayor exactitud. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 8 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 157.

D. Francisco Garcia-hidalgo, Caballero de la Militar y Nacional orden de S. Fernando, Geefe político, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia &c. &c.

Hago saber: Que la baja de valores en la contribucion de frutos civiles en esta Provincia, la falta de datos en las oficinas para practicar las correspondientes liquidaciones, y la precisa necesidad de tener una exacta estadística para exigir lo justo por esta contribucion, son causas que han dado lugar á que se restablezca la comision particular que se creó por Real decreto de 16 de Febrero de 1824.

En consecuencia, y no habiendo producido efecto alguno las diferentes invitaciones de esta Intendencia, hechas desde el 25 de Enero último para la presentacion de relaciones juradas, es ya llegado el caso de obrar con el rigor que la ley marca, para llevar á cabo servicio tan preciso é interesante; por lo que pretengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos, y demas que produzcan renta, derechos, réditos, ganancias ó emolumentos conforme á los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 8.º, 9.º y 10.º de la Real instruccion de 13 de Junio de 1824, sus administradores, arrendatarios ó encargados quedan obligados á presentar á la comision de frutos civiles en la Contaduria de esta provincia, relaciones juradas de las fincas y cantidad ó especie en que consistan aquellas, como expresa el artículo 28, dentro del término de seis dias contados desde mañana, en la inteligencia que siendo solicitado el tiempo que se señala para operacion tan corta, no lo prorrogaré, y acto continuo y con vista de las notas que me pasará la comision, despacharé sin más aviso comisionados que exijan á cada individuo de los que faltan, la multa de 50 ducados prevenida en el artículo 33 de dicha Real instruccion, abonándose además por dietas un real el primer dia, dos, el segundo y así sucesivamente hasta el 6.º que volverá á ser maltrato, sin perjuicio de que á su costa se formen dichas relaciones. Almería 8 de Mayo de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

AVISO.

El Doctor en medicina y cirugía del colegio de Cádiz D. José Manuel Aguilar, de quien se ha hablado en el Boletín del 6 de Marzo número 148 ha regresado de aquel punto con el objeto de establecerse en esta Ciudad, y aprovechará el presente mes para operar, vive calle de San Pedro.

OTRO.

El vapor frances *Mediterraneo*, procedente de Marsella, tocará en este puerto con direccion á Poniente del 16 al 18 del corriente, salvo ocurrencias imprevistas.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.